

## RELACION QUE SE CITA

| Finca número | Propietario                    | Situación       | Cultivo                                |
|--------------|--------------------------------|-----------------|--|
| 1-1          | Pascual Brun Arque .....       | La Gayata ..... | Monte alto, monte bajo y cereal seco.  |
| 1-2          | Pascual Brun Arque .....       | La Gayata ..... | Monte alto.                            |
| 2-1          | Ayuntamiento (Municipio) ..... | La Gayata ..... | Cereal seco.                           |
| 2-2          | Ayuntamiento (Municipio) ..... | La Gayata ..... | Monte alto y cereal seco.              |
| 2-3          | Ayuntamiento (Municipio) ..... | La Gayata ..... | Monte alto, monte bajo y cereal seco.  |
| 3-1          | I.C.O.N.A. ....                | La Gayata ..... | Monte alto (vereda).                   |
| 3-2          | I.C.O.N.A. ....                | La Gayata ..... | Cereal seco y erial pastos (cabañera). |
| 4-1          | Blas Nocito Soro .....         | La Gayata ..... | Cereal seco y erial pastos.            |

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22354** *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Foral de Navarra.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, solicita la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» en la referida Escuela.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la especialidad de «Análisis clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

### REGLAMENTO POR EL QUE SE REGIRA LA ESPECIALIDAD DE ANALISIS CLINICOS DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

#### I. FINES

Primero.—La Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, sita en el Hospital de Navarra, establece como ampliación de estudios, la especialidad de «Análisis clínicos», creada por Decreto de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero), y funcionará en íntima conexión con el Departamento de Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital de Navarra.

#### II. ORGANIZACION Y GOBIERNO

Segundo.—El Jefe de la especialidad de «Análisis clínicos» será el Médico Jefe del Departamento de Laboratorio del Hospital de Navarra.

Tercero.—Es competencia de dicho Jefe de la especialidad la vigilancia del cumplimiento a un nivel de eficacia de los programas que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—Propondrá a la Junta Rectora de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, el nombramiento de los Profesores para el buen funcionamiento de los estudios de la Especialidad, pudiendo, además, solicitar la colaboración de especialistas para la enseñanza de determinadas materias.

Quinto.—Asimismo propondrá a la Junta Rectora de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Foral de Navarra el nombramiento de una Ayudante Técnico Sanitario como Monitora de dicha especialidad.

#### III. MEDIOS DE ENSEÑANZA Y PLAN DE ESTUDIOS

Sexto.—La Escuela dispondrá para su funcionamiento específico de los siguientes medios:

Del material e instalaciones del Departamento de Laboratorio Clínico, que se adscribe a efectos de prácticas, en el Hospital de Navarra.

Séptimo.—La Escuela procederá a seleccionar, en la segunda quincena de septiembre de cada año, a los Ayudantes Técnicos Sanitarios que hayan solicitado seguir esta especialidad, limitando el número de plazas en cada curso a cinco, como mínimo.

Octavo.—Podrán aspirar a ingresar en esta Escuela de Análisis Clínicos todos los que tengan el título de Practicante o Enfermera, estén o no en posesión del título de Bachiller Elemental o equivalentes o hubiesen seguido en Centros de Formación Religiosa estudios superiores de Bachiller, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de Grado Superior, debiendo siempre realizar un examen de ingreso en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con las normas que el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

Noveno.—Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos cursos académicos, realizándose un examen al final de cada uno de ellos, teórico y práctico, para cuya aprobación total podrán utilizarse las convocatorias de junio y septiembre. De no aprobarse alguna de las pruebas en esta segunda convocatoria deberá repetirse nuevamente el curso. Todos los exámenes tanto en la convocatoria de junio como en la de septiembre, serán controlados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

#### IV. DE LOS ALUMNOS

Diez.—Los alumnos de la Escuela estarán inexcusablemente obligados a la asistencia de las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asigne.

Once.—La asiduidad y aprovechamiento así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a los alumnos rigurosamente.

Doce.—El régimen disciplinario será el de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, de aplicación para sus alumnos y personal docente, facultativo y técnico.

**22355** *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, ubicada en el Hospital General y Clínico de Tenerife, de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: El ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, solicita autorización para la creación de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, ubicada en el Hospital General y Clínico de Tenerife;

Visto el favorable informe del Rectorado de la Universidad de La Laguna y teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la especialidad de «Pediatría y Puericultura» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, ubicada en el Hospital General y Clínico de Tenerife, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**REGLAMENTO PEDAGÓGICO DE LA ESPECIALIDAD DE «PEDIATRÍA Y PUERICULTURA» DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

Artículo 1.º A todos los efectos, las enseñanzas correspondientes a esta especialidad se considerarán como una ampliación de los Servicios de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y en tal sentido se regirán por su Reglamento, en tanto que la índole de estudios no se oponga a los artículos siguientes:

Art. 2.º Para cursar las enseñanzas especializadas de «Pediatria y Puericultura» se requiere poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión.

Art. 3.º También podrán cursar estas enseñanzas los que estén en posesión del título de Practicante o Enfermera y, con las demás condiciones exigidas, aprueben el examen de ingreso, que versará sobre las materias que se determinan en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Art. 4.º Las enseñanzas teórico-prácticas se desarrollarán en dos cursos, que comenzarán el 2 de octubre y terminarán el 30 de septiembre, disfrutando treinta días de vacación anual, distribuidos a juicio del Director de la especialidad.

Art. 5.º Las clases teóricas ocuparán seis horas semanales, y comprenderán la explicación del programa oficial.

Art. 6.º Las clases prácticas ocuparán treinta y seis horas semanales, y se desarrollarán en los Servicios hospitalarios del Departamento de Pediatría de la Facultad de Medicina, ubicados en el Hospital General y Clínico de Tenerife.

Art. 7.º Al terminar el primer curso los alumnos serán sometidos a una prueba de aptitud y aprovechamiento, en los estudios; los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo.

Art. 8.º La prueba final de segundo año se verificará ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela, y en el que habrá dos vocales, uno de ellos el Director de la especialidad (en representación de la misma) y otro, Profesor de la especialidad. Este Tribunal deberá contar con el previo visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 9.º La aprobación de los dos cursos dará derecho a que por el Ministerio de Educación y Ciencia se expida el diploma de la especialidad en «Pediatria-Puericultura».

Art. 10. La matrícula en las enseñanzas se regirá por las normas vigentes fijadas por Orden ministerial de 25 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), y Decreto 3524/1964, de 22 de octubre.

Art. 11. El número de alumnos que se admitirá en cada curso será como máximo de veinte y un mínimo de diez; este último podrá variar según las circunstancias.

Art. 12. El Director del Departamento de Pediatría y Puericultura de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna será el Director de la especialidad. Es competencia de dicho Director la vigilancia del cumplimiento a un nivel de eficacia de los programas teórico-prácticos del plan de estudios de la especialidad.

Art. 13. Es competencia del Director de la especialidad proponer al Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y al Decano de la Facultad de Medicina el nombramiento de los Profesores necesarios, personal auxiliar, y administrativo. En el caso del profesorado el Director del Departamento de Pediatría propondrá a la Dirección de la Escuela una terna, de la que el Director hará propuesta unipersonal al ilustrísimo señor Decano, que, en caso de duda, tomará la decisión definitiva. Los nombramientos se harán por un año, renovables, previa propuesta de la Dirección de la Escuela.

Art. 14. En el mes de junio de cada año se publicará la convocatoria del curso siguiente, formalizándose la matrícula durante los veinte primeros días de septiembre del mismo año. Las instancias serán dirigidas al Director de la especialidad de «Pediatria y Puericultura», acompañándose de los siguientes documentos:

Título de Ayudante Técnico Sanitario, Practicante o Enfermera.

Tres fotografías tamaño carné.

22356

ORDEN de 18 de septiembre de 1976 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos «Nuestra Señora de Aranzazu» de la Seguridad Social de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aranzazu» y de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Seguridad Social en San Sebastián, solicita autorización para la creación de la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas), como ampliación de estudios de la referida Escuela;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos «Nuestra Señora de Aranzazu» de la Seguridad Social de San Sebastián, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE «ASISTENCIA OBSTÉTRICA» (MATRONAS) DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA «NUESTRA SEÑORA DE ARANZAZU», EN SAN SEBASTIÁN**

**CAPITULO PRIMERO**

**Objetivos y fines**

Artículo 1.º Dando cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) se crea la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aranzazu» de San Sebastián, cuyo plan de estudios y organización se ajustará a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Esta Escuela será el órgano encargado de formar a las alumnas que aspiren a obtener el título de «Asistencia obstétrica» (Matronas).

Art. 3.º La Escuela funcionará bajo la dependencia inmediata del Decanato de la Facultad de Medicina de Valladolid, a cuyo distrito universitario se halla adscrita.

**CAPITULO II**

**Enseñanzas y calendario escolar**

Art. 4.º El plan de estudios para las enseñanzas teórico-prácticas que comprenden el curso de la carrera, se ajustarán, como mínimo, a los programas oficiales aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio de 21 de marzo).

Art. 5.º Las enseñanzas de «Asistencia obstétrica» se darán en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos y en el Departamento de Tocología de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aranzazu», ateniéndose a lo que señala el Decreto de 18 de febrero de 1957 citado.

Art. 6.º Durante el curso y a la terminación de cada trimestre, se llevarán a cabo los exámenes parciales teóricos y prácticos ante el Tribunal designado por la Junta Rectora de la Escuela.

Art. 7.º El curso escolar comenzará el 1 de octubre de cada año, para finalizar el 30 de septiembre siguiente. De este tiempo, ocho meses se dedicarán a estudios teórico-prácticos y los otros cuatro totalmente a prácticas.

**CAPITULO III**

**Personal y su elección**

Art. 8.º El personal de la Escuela de la especialidad de «Asistencia obstétrica» estará integrado por el docente y el administrativo.

Art. 9.º El personal docente estará compuesto por el Catedrático Inspector de la Escuela, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid, el Director de la Escuela, la Enfermera Jefe de la Escuela, la Enfermera Secretaria de Estudios y los Profesores Médicos de Obstetricia.

Art. 10. El personal administrativo estará formado por el Administrador y la Auxiliar Secretaria.

Art. 11. El Catedrático Inspector y el Director de la Escuela de la especialidad de «Asistencia obstétrica», serán los mismos que los de la Escuela de A. T. S. F.

Art. 12. Los nombramientos del resto del personal docente se harán por la Junta Rectora de la Escuela de A. T. S. F.

Art. 13. El cargo de Administrador recaerá en el de la propia Residencia Sanitaria, que es también el de la Escuela de A. T. S. F. y actuará a las órdenes inmediatas del Director. La Escuela estará regida por la Junta Rectora, constituida de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 14. Dentro de la Escuela el Director será la máxima autoridad y deberá velar por el orden, régimen y funcionamiento de la misma.